



PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA ADJUDICACIÓN POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO DE LAS OBRAS DE PAVIMENTACIÓN DE CAMINOS RURALES DE ZEBERIO

1. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

1.1. Régimen jurídico

I.- El contrato que regula el presente pliego tiene carácter administrativo conforme a lo señalado en el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) y se regirá, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, en lo no previsto en el mismo por:

- a) Las cláusulas contenidas en este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- b) Las cláusulas contenidas en los Pliegos de Prescripciones Técnicas.
- c) Por la legislación básica del Estado en materia de contratación:
 - Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014.
 - El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
 - El Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP) aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en cuanto no se oponga a lo previsto en el LCSP.
- d) Ley 3/2016, de 7 de abril, para la inclusión de determinadas cláusulas sociales en la contratación pública.
- e) Reglamento general de protección de datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.
- f) Por la legislación básica en materia de igualdad y violencia de género:
 - Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género
 - Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
 - Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres.
 - Norma Foral 4/2018, de 20 de junio, para la Igualdad de Mujeres y Hombres
- g) Cualesquiera otras disposiciones que regulen la contratación, tanto a nivel estatal como autonómico y local, y que resulten aplicables al ámbito local.

II.- El contrato se ajustará al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se entenderán parte integrante de aquél. En caso de discrepancia entre el presente pliego y el resto de documentación que reviste carácter contractual, prevalecerá el presente pliego.



1.2 Jurisdicción competente

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 a) de la LCSP.

2. PARTES DEL CONTRATO

2.1. Administración contratante

I.- Competencia para contratar. El órgano de contratación, que actúa en nombre del Ayuntamiento de Zeberio, es el Alcalde. Todo ello, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 61 y la disposición adicional segunda de la LCSP.

Dicho órgano tiene facultad para adjudicar el contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable.

Los acuerdos, previo informe jurídico, que a este respecto dicte serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la jurisdicción competente.

II.- Responsable del contrato y Dirección Facultativa. De conformidad con el artículo 62 de la LCSP, la persona responsable del contrato será el Sr. Alcalde, a quien corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones e instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación, dentro del ámbito de las facultades que le atribuya el órgano de contratación.

En el contrato de obras, las funciones propias de la dirección, inspección y control técnico de la ejecución corresponderán a la Dirección Facultativa, de acuerdo con el proyecto aprobado, el presente pliego y la normativa aplicable.

La Dirección Facultativa podrá impartir a la empresa contratista las instrucciones técnicas necesarias para la correcta ejecución de las obras, sin que dichas instrucciones puedan alterar el objeto, precio o condiciones esenciales del contrato. Las modificaciones contractuales deberán tramitarse por el órgano de contratación conforme a la LCSP.

La persona responsable del contrato y la Dirección Facultativa actuarán coordinadamente, sin perjuicio de las competencias que correspondan al órgano de contratación.

III.- Perfil del contratante. Conforme al artículo 63 de la LCSP y con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual de esta Entidad Local, se facilita a través del Perfil de Contratante de la misma toda la información relativa a su actividad contractual, incluyendo el presente pliego, según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: <https://egoitza.zeberio.net>



Asimismo, se podrá consultar en el teléfono 946481079 y en el correo electrónico: bultek.zeberio@bizkaia.org

En caso de que una empresa interesada solicite, en tiempo hábil, información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria, se estará a lo dispuesto en el artículo 138.3 de la LCSP y artículo 78 del RGLCAP.

La información que se solicite sobre los pliegos y sobre la documentación complementaria deberá facilitarse, al menos, seis días antes de la fecha límite fijada para la presentación de ofertas, siempre que la petición se haya presentado al menos con doce días de antelación.

En el caso en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares o resto de documentación, las respuestas tendrán carácter vinculante y se harán públicas en el Perfil de Contratante.

2.2. Contratista

Capacidad para contratar. Solo podrán contratar con el Ayuntamiento de Zeberio las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que se hallen en plena posesión de su capacidad de obrar, posean la necesaria solvencia económica y financiera y técnica o profesional y no estén incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar establecidas en el artículo 71 de la LCSP.

La capacidad de obrar se acreditará, en el caso de empresarios que fuesen personas jurídicas, mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate (art. 84 LCSP).

La prueba, por parte de los empresarios, de la no concurrencia de alguna de las prohibiciones para contratar reguladas en el artículo 71 de la LCSP podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable del licitador otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado (art. 85 LCSP).

2.3 Solvencia

Las empresas licitadoras deberán acreditar que reúnen las condiciones de solvencia económica y financiera y técnica o profesional exigidas en el presente pliego, de conformidad con los artículos 74, 87 y 88 de la LCSP.

Los contratistas interesados en la presente contratación deberán disponer de la siguiente solvencia, por los medios que se indican, si bien su acreditación **sólo se exigirá al contratista propuesto como adjudicatario**.

a) Solvencia económica y financiera



De conformidad con lo dispuesto en la letra a) del artículo 87.1 de la LCSP, el criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera serán los siguientes:

I.- Volumen anual de negocios. Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos ejercicios cerrados (o desde la fecha de inicio de actividad de la empresa si es menor) será equivalente, al menos, a una vez el valor estimado del contrato.

El volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si la empresa estuviera inscrita en dicho registro y, en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrita.

Los/as empresarios/as individuales no inscritos/as en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

b) Solvencia técnica o profesional

I.- En virtud del apartado a) del artículo 88.1 de la LCSP, resulta obligatorio el cumplimiento del siguiente requisito: la presentación de la relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término. El requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior a una vez el valor estimado del contrato.

Al ser el valor estimado del presente contrato inferior a 500.000,00€, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios que se refieren las letras b) a f) del artículo 88.1 de la LCSP, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a), relativo a la ejecución de un número determinados de obras).

II.- El órgano o la mesa de contratación podrán pedir a las personas que se postulen que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

III.- Estas condiciones de solvencia deberán de mantenerse obligatoriamente durante la vigencia del contrato, respecto de las personas profesionales adscritas a la prestación del servicio.



IV.- Estas condiciones de solvencia tienen el carácter de obligación contractual esencial, por lo que, al amparo de lo previsto en el artículo 76 de la LCSP, su incumplimiento podrá ser considerado causa de resolución del contrato a los efectos señalados en el artículo 211 de la LCSP o establecerse penalidades conforme a lo dispuesto en el artículo 192.2 de la LCSP.

C) Clasificación empresarial

La clasificación empresarial no será obligatoria. No obstante, podrá acreditarse la solvencia económica y financiera y técnica o profesional mediante la clasificación correspondiente al objeto del contrato:

- Grupo G: Viales y pistas.
- Subgrupo 4: Firmes de mezclas bituminosas.
- Categoría 1.

C) Integración de la solvencia con medios externos

Las empresas licitadoras podrán recurrir a las capacidades de otras entidades para acreditar la solvencia exigida, con independencia de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, siempre que acrediten que dispondrán efectivamente de los medios y recursos necesarios durante toda la ejecución del contrato y que dichas entidades no estén incursas en prohibición de contratar.

La disponibilidad de tales medios se acreditará mediante compromiso escrito de las entidades correspondientes, en los términos previstos en el artículo 75 de la LCSP.

3. OBJETO DEL CONTRATO

3.1. Objeto del contrato

I.- El objeto del presente contrato lo constituye la ejecución de las obras de PAVIMENTACIÓN DE CAMINOS RURALES DE ZEBERIO, en los caminos de Gezala, Elorrea, Undurraga, Solatxi, Bekolanda y Zubialde.

Las actuaciones comprenderán las unidades de obra, trabajos auxiliares, medios y operaciones necesarios para la correcta ejecución y entrega de las obras, en los términos definidos en el proyecto y en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

La identificación de los caminos, tramos, superficies, soluciones constructivas y unidades de obra será la establecida en el proyecto aprobado, que tendrá carácter contractual.

II.- La obra se ejecutará según las indicaciones de la Dirección Técnica y de conformidad con el presupuesto, el Pliego de Prescripciones Técnicas y, en su caso, el proyecto de obras. A todos los efectos, el presupuesto de obras junto con el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas y los



Anexos tendrán el carácter de documentos contractuales y regularán los derechos y obligaciones de las partes.

III.- Al tratarse de un contrato de obras cuyo valor estimado NO es igual o superior a 5.404.000 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.1 letra b) de la LCSP, no se trata de un contrato sujeto a regulación armonizada.

Numero de referencia de la CPV: 45233200-1 Trabajos diversos de pavimentación.

IV.- El contrato se adjudicará por el procedimiento **abierto simplificado** previsto en el artículo 159 de la LCSP y por los artículos correspondientes del RGLCAP o disposición reglamentaria que la sustituya.

V.- La ejecución del contrato se configura en un único lote. La no división en lotes se justifica por la necesidad de garantizar la coordinación, homogeneidad y coherencia técnica de las actuaciones de pavimentación previstas en los distintos caminos y barrios municipales, las cuales constituyen una actuación unitaria de mejora de la red viaria municipal.

La ejecución por un único contratista permite una planificación global de los trabajos, optimizando la utilización de la maquinaria, los medios auxiliares, el personal y el suministro de materiales, evitando duplicidades de costes y mejorando la eficiencia económica del contrato.

Asimismo, la intervención de varios contratistas podría dificultar la coordinación de los trabajos, incrementar las labores de dirección facultativa y de coordinación en materia de seguridad y salud, generar interferencias en la planificación de las actuaciones y dar lugar a diferencias en los criterios de ejecución y en la calidad de los acabados.

Por todo ello, se considera que la ejecución conjunta de todas las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato resulta la opción más adecuada para garantizar una correcta ejecución de la obra, una gestión más eficiente de los recursos públicos y una única responsabilidad en relación con la calidad, los plazos y la correcta terminación de las actuaciones.

3.2. Justificación de la necesidad de contratar

En la Providencia de Alcaldía que da inicio al expediente de contratación constan y se exponen las razones que han llevado a esta Administración a la celebración del contrato a que se refiere el presente Pliego.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA

4.1 Presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato



I.- El presupuesto base de licitación será de ciento dieciséis mil cuarenta y siete euros con diecisiete céntimos (116.047,17€), 21% IVA incluido. El presupuesto base de licitación se desglosa:

Total base imponible:.....95.906,75 €

IVA 21%:.....20.140,42 €

Total PBL:.....116.047,17 €

II.- El valor estimado del contrato es de 95.906,75 € IVA excluido.

III.- En todo caso, estas cifras constituyen la cantidad máxima sobre la que versarán las ofertas, suponiendo la exclusión automática de aquellas ofertas que superen dicha cantidad

IV.- El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo y se incluirá, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA). No podrá superar el presupuesto base de licitación formulado por la administración.

A todos los efectos, se entenderá que el precio del contrato comprende todos los gastos directos e indirectos que la empresa contratista deba realizar para la normal ejecución de la obra contratada, las tasas por prestación de los trabajos de inspección y dirección de las obras y cualesquiera otras tasas que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, y toda clase de impuestos y licencias tanto municipales, como provinciales y estatales.

4.2. Consignación presupuestaria y existencia de crédito

La financiación del contrato se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 1531/60103, existiendo crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones económicas derivadas del contrato, de acuerdo con la documentación presupuestaria incorporada al expediente.

La adjudicación y formalización del contrato quedarán sujetas al cumplimiento de los requisitos presupuestarios legalmente exigibles.

5. GARANTÍAS EXIGIBLES

5.1 Garantía provisional

No procede garantía provisional.

5.2 Garantía definitiva

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107.1 de la LCSP la adjudicataria o el adjudicatario deberá constituir, a disposición del órgano de contratación, una garantía de un 5 por 100 del precio final ofertado, excluido el IVA. Será admisible el depósito de la garantía en cualquiera de las formas recogidas en el artículo 108 de la LCSP.



5.3 Plazo para su acreditación

La empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta deberá constituir una garantía definitiva equivalente al cinco por ciento (5 %) del precio final ofertado, IVA excluido, de conformidad con el artículo 107 de la LCSP.

La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 108 de la LCSP.

El órgano de contratación requerirá a la empresa propuesta como adjudicataria para que constituya la garantía definitiva en el **plazo de siete (7) días hábiles**, contado desde el envío de la comunicación electrónica correspondiente, conforme al artículo 159.4 de la LCSP.

La garantía responderá de los conceptos previstos en el artículo 110 de la LCSP, incluyendo las penalidades impuestas, la correcta ejecución de las prestaciones, los gastos y daños y perjuicios que procedan y la incautación en los supuestos legalmente establecidos.

La falta de constitución de la garantía dentro del plazo concedido producirá las consecuencias previstas en el artículo 159.4 de la LCSP, sin perjuicio de las demás responsabilidades que legalmente procedan.

5.4 Responsabilidades a que está afecta la garantía

La garantía definitiva únicamente responderá de los siguientes conceptos:

- a. De la obligación de formalizar el contrato en plazo, cuando legalmente proceda.
- b. De las penalidades impuestas al contratista conforme al contrato.
- c. De la correcta ejecución de las obras y la subsanación de los defectos imputables a la empresa contratista.
- d. Los gastos ocasionados a la Administración por demora o incumplimiento contractual, cuando proceda.
- e. Los daños y perjuicios ocasionados a la administración con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda la resolución.
- f. La incautación en los supuestos legalmente establecidos.

La devolución o cancelación de la garantía se tramitará una vez cumplidos los requisitos establecidos en la LCSP, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan subsistir legalmente.

5.5 Devolución y cancelación

I.- La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía que conste en el contrato, y cumplido satisfactoriamente el contrato



de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa de la contratista. La tramitación se ajustará a las reglas establecidas en el artículo 111 de la LCSP.

II.- En el supuesto de recepción parcial la contratista sólo podrá solicitar la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía cuando así se haya autorizado expresamente.

III.- Transcurridos dos (2) años desde la firma del Acta de Recepción de las obras, y vencido el plazo de garantía, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 de la LCSP.

6. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

6.1. Procedimiento de adjudicación

El contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto simplificado conforme al artículo 159 y concordantes de la LCSP. A tenor de lo establecido en el artículo 13 de la LCSP, se trata de un contrato administrativo de obras.

6.2. Licitación electrónica, notificaciones y comunicaciones

I.- La presente licitación se tramitará por medios electrónicos, de conformidad con las disposiciones de la LCSP. Consecuentemente, la relación del ayuntamiento con los licitadores se llevará a cabo también por tales medios.

II.- El acceso público al Perfil de Contratante se realizará a través del Perfil de Contratante de la Contratación Pública de Euskadi (al que también podrá accederse desde el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Zeberio):
<https://www.contratacion.euskadi.eus/inicio/> <https://egoitza.zeberio.eus/>

III.- La documentación contenida en cada uno de los archivos será únicamente la documentación relativa al archivo correspondiente. En caso de que la oferta incluya diferentes documentos para un mismo archivo, se deberán incorporar, a dicho archivo, todos los documentos mediante un único archivo a la plataforma de licitación electrónica, (ejemplo: un archivo ZIP o un archivo combinado), e incluyendo explicativa o índice con la estructura de carpetas/documentos y la información contenida. De no cumplirse estas condiciones en la presentación de la documentación contenida en la oferta, la oferta podría no ser aceptada.

IV.- Si quiere recibir un correo electrónico de aviso de las notificaciones emitidas desde el Ayuntamiento, deberá indicar en el portal del ayuntamiento, tras identificarse mediante certificado electrónico, el correo electrónico donde recibir dichos avisos: Mi ciudad -> Mis Suscripciones -> Mi Perfil.



V.- En caso de existencia de problemas técnicos a la hora de registrar la oferta, enviar la huella (transcrita) obtenida al cerrar la oferta en el programa, siempre dentro del plazo de presentación de ofertas, a la siguiente dirección de correo electrónica: udala.zeberio@bizkaia.org

Esta acción habilitará 24 horas añadidas para poder presentar la oferta.

VI.- Los plazos comenzarán a contar desde el aviso de notificación (si el acto objeto de la notificación se publica el mismo día en el perfil de contratante), o desde la recepción de la notificación (si el acto no se publica el mismo día en el perfil del contratante).

Transcurridos diez (10) días naturales desde la puesta a disposición de la notificación, si el destinatario no la acepta o la rechaza de considerará expirada y se dará por cumplido formalmente el trámite de notificación.

6.3 . Criterio de adjudicación

6.3.1. Oferta económica (100 Puntos)

I.- Se repartirán hasta un máximo de cien (100) puntos a la oferta económica referida al precio de la obra. La puntuación máxima se dará a la mejor oferta que sea aceptada como propuesta válida. Para el resto de las ofertas se utilizará la siguiente fórmula:

$$PO= Pm * Oe / Of$$

Donde:

Po= Puntuación obtenida

Pm= Puntuación máxima posible (100 puntos)

Oe= Oferta más económica

Of= Oferta realizada

El redondeo de la puntuación será al segundo decimal. Las ofertas que igualen el tipo de licitación obtendrán 0 puntos y las situadas por encima del tipo de licitación establecido serán rechazadas.

Esta fórmula deberá referirse al precio total sin IVA. Los precios se indicarán con 2 decimales.

CRITERIOS DE DESEMPATE. En el caso de que, tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas, se aplicaran los criterios de adjudicación para el desempate previstos en el artículo 147 de la LCSP. La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por las licitadoras en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo, si bien el momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

6.4. Presentación de proposiciones: medios, forma y plazo



I.- Presentación de las proposiciones. Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea. Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones.

No podrán concurrir en este procedimiento las empresas que, bien directamente o bien indirectamente mediante empresas a ellas vinculadas, hayan participado en la elaboración, en su caso, de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de la presente contratación, siempre que dicha participación pueda falsear la competencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

Asimismo, los contratos que tengan por objeto la vigilancia, supervisión, control y dirección de la ejecución de las obras e instalaciones no podrán adjudicarse a las mismas empresas adjudicatarias de los correspondientes contratos de obra, en su caso, ni a las empresas a éstas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentran en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 de Código de Comercio.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

II.- Documentos de una oferta no pueda visualizarse correctamente. En el caso de que cualquiera de los documentos de una oferta no pueda visualizarse correctamente, se permitirá que, en un plazo máximo de 24 horas desde que se le notifique dicha circunstancia, el licitador presente en formato digital el documento incluido en el fichero erróneo. el documento presentado posteriormente no podrá sufrir ninguna modificación respecto al original incluido en la oferta. si el órgano de contratación comprueba que el documento ha sufrido modificaciones, la oferta del licitador no será tenida en cuenta.

III.- Acceso a los pliegos y demás documentación complementaria. El acceso a los pliegos y demás documentación complementaria se ofrecerá por este Ayuntamiento a través del perfil de contratante por medios electrónicos, acceso que será libre, directo, completo y gratuito, y que se efectuará desde la fecha de la publicación del anuncio de licitación.

Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta estará disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil de contratante.



IV.- Información a los interesados. El órgano de contratación de la Entidad Local proporcionará a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, la información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que éstos soliciten, a condición de que la hubieren pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.

V.- Plazo. Las proposiciones, redactadas en euskera o castellano, deberán presentarse electrónicamente a través de la citada Plataforma, en un plazo de **veinte (20) días naturales**, contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante hasta las 14:00 horas del último día.

Si el último día del plazo fuera inhábil, se estará al régimen de cómputo de plazos establecido en la normativa aplicable y a las reglas de funcionamiento de la plataforma electrónica.

VI.- La apertura de las proposiciones se hará el siguiente día hábil al de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, **a las 10:00 horas**.

VII.- Confidencialidad. De acuerdo con el artículo 133 de la LCSP la entidad local no divulgará la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta. En cuanto a su carácter, deber y demás aspectos de la confidencialidad, se estará a lo dispuesto en este artículo.

6.5. Documentación a presentar

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en **UN ÚNICO ARCHIVO ELECTRÓNICO**, firmados por el licitador y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones y con el contenido que se especifica en esta cláusula:

I.- La licitación a la que concurre “Pavimentación de caminos rurales de Zeberio”.

II.- Denominación de la empresa.

III.- Nombre y apellidos de quien firme la proposición y el carácter con que lo hace, todo ello de forma legible. Si la proporción la realizan varias empresas con el compromiso de constituirse en Unión Temporal de Empresas, deberá estar firmada por la persona representante de cada una de ellas.

IV.- Declaración responsable. Declaración responsable que se ajustará a la cumplimentación del **Anexo I** que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación.

Con la presentación de la declaración responsable debidamente cumplimentada se declara que se cumplen con los requisitos exigidos en el presente pliego, debiendo presentar el propuesto como adjudicatario/a, previo a la adjudicación, la documentación



acreditativa de los mismos. En caso de no acreditarlos quedará excluido y se propondrá la adjudicación al siguiente en orden de puntuaciones.

El órgano o la Mesa de Contratación podrán pedir a las licitadoras que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato, ello en los términos del artículo 69 de la LPAC.

No obstante lo anterior, cuando la empresa esté inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público; en el Registro Oficial de Licitadores de empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Euskadi; figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

Además, las empresas que figuren inscritas el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro Oficial de Licitadores de empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Euskadi no estarán obligadas a facilitar aquellos datos que ya figuren inscritos de manera actualizada.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

En cualquier caso, la presentación de la declaración responsable por la licitadora conlleva el compromiso de que, en caso de que la propuesta de adjudicación del contrato recaiga a su favor, se aportarán los documentos justificativos a los que sustituye.

V.- Proposición económica. Deberán presentar la proposición económica que será formulada en número y redactada conforme al modelo que figura como **Anexo II** del presente Pliego, debidamente firmada y fechada. Deberá indicarse como partida independiente el importe del IVA que deba ser repercutido. No se admite la presentación de variantes o alternativas a la proposición económica presentada.

A todos los efectos, se entenderá que la oferta presentada comprende el importe de la prestación, gastos repercutibles, otros costes, seguros, aranceles, licencias y autorizaciones de todo tipo que recaigan sobre la prestación. Junto con el Anexo II habrá que presentar el **presupuesto desglosado en precios unitarios** utilizando la plantilla provista. Dicha plantilla deberá ser completada en su totalidad, respetando el formato, estructura y unidades de medida establecidas. No se aceptarán modificaciones a la plantilla ni presupuestos presentados en formatos distintos.



La Administración podrá comprobar, tanto antes como después de la adjudicación y durante la ejecución del contrato, la veracidad del contenido de los documentos incluidos en el sobre correspondiente, de la documentación aportada por la empresa adjudicataria relativa a su capacidad de contratar así como de los documentos que, en su caso, se consignen en el Cuadro de Características como acreditativos de las condiciones especiales de ejecución, entendiéndose que la falsedad de los datos y circunstancias presentadas por la empresa puede ser causa de nulidad del contrato, en su caso, por incumplimiento imputable a la empresa contratista, con pérdida de garantía definitiva constituida o, en su caso, indemnización por valor de aquélla si no se ha constituido, debiendo indemnizar, además, a la administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

Cuando conforme al pliego de prescripciones técnicas deban incluirse otros documentos en orden a permitir verificar que la proposición cumple con las especificaciones técnicas requeridas, pero que no sean objeto de valoración, ésta se incluirá en dicho sobre.

6.6. Mesa de Contratación

La Mesa de contratación estará integrada de la forma siguiente:

Presidente: Alcalde.

Vocales: 1. Secretaria-Interventora.

2. Auxiliar Administrativo-Biblioteca.

..... 3. Técnico de euskera

Secretaria: Auxiliar Administrativo.

I.- La mesa de contratación, como órgano de asistencia técnica especializada, ejercerá las siguientes funciones, entre otras que se le atribuyan en la Ley y en su desarrollo reglamentario:

1. La calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos a que se refieren los artículos 140 y 141 y, en su caso, acordar la exclusión de los candidatos o licitadores que no acrediten dicho cumplimiento, previo trámite de subsanación.
2. La valoración de las proposiciones de los licitadores.
3. En su caso, la propuesta sobre la calificación de una oferta como anormalmente baja, previa tramitación del procedimiento a que se refiere el artículo 149 LCSP.
4. La propuesta al órgano de contratación de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 145 de la LCSP y según proceda de conformidad con el presente pliego.

II.- Las actas de la Mesa de contratación de calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos en las que se recoja la admisión y exclusión de las ofertas se publicarán en el perfil de contratante, que actuará como tablón de anuncios, sin perjuicio de la comunicación o notificación, según proceda, a los licitadores afectados.



III.- El acto de exclusión de un licitador podrá ser notificado a éste en el acto público que celebre la Mesa, si fuera posible por encontrarse algún representante de la empresa y, en su defecto, con arreglo a los restantes procedimientos establecidos en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6.7. Examen de las proposiciones

6.7.1 Apertura y examen de la documentación presentada

La apertura del archivo electrónico se hará el siguiente día hábil al de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las 10:00 horas.

I.- Concluido el plazo de presentación de ofertas se procederá, en acto público, a la apertura del archivo, por la mesa de contratación verificándose que consta el contenido indicado en el ANEXO I **que deberá estar firmado** y demás documentación que se pide para este sobre.

II.- Si la Mesa de Contratación apreciase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, concederá a la empresa licitadora afectada un plazo de tres (3) días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación del requerimiento de subsanación, para que proceda a corregirlos a aportar los documentos correspondientes. La falta de subsanación en el plazo concedido determinará las consecuencias previstas en la legislación de contratación pública, previa resolución motivada.

III.- Una vez calificada la documentación presentada, y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones observados, se procederá a determinar las empresas que se ajustan a los criterios de selección de las mismas determinados en este pliego, con pronunciamiento expreso sobre las admitidas a la licitación, las rechazadas y las causas de su rechazo.

IV.- A continuación, se valorarán las proposiciones mediante los criterios de valoración recogidos en la cláusula 6.3 del presente Pliego por orden decreciente de importancia y ponderación, pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes, y formulará la propuesta que estime pertinente al órgano de contratación. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo.

En el caso de que dos o más proposiciones se encuentren igualadas como las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios de valoración de las ofertas, resultará adjudicataria aquélla que resulte de la aplicación de los criterios de desempate señalados en la cláusula 6.3 del presente Pliego.



V.- De todo lo actuado conforme a los apartados anteriores, se dejará constancia en las actas correspondientes en las que se reflejará el resultado del procedimiento y sus incidencias.

VI.- El resultado de los actos de calificación, admisión o exclusión de las ofertas se publicará en el perfil de contratante, sin perjuicio de la comunicación o notificación, según proceda, a los licitadores afectados.

VII.- El acto de exclusión de un licitador será notificado a éste, con indicación de los recursos que procedan contra dicha decisión.

7. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

7.1. Propuesta de adjudicación

Finalizado el acto, en la misma sesión, la mesa procederá:

I.- Previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas para, posteriormente, elevar la correspondiente propuesta al órgano de contratación.

II.- Una vez aceptada la propuesta de la Mesa de Contratación por el órgano de contratación, se requerirá electrónicamente a la empresa licitadora que haya obtenido la mejor puntuación para que, en el plazo de **siete (7) días hábiles**, a contar desde el envío de la comunicación, presente la documentación justificativa que resulte exigible y que no conste inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas correspondiente, así como:

- a) La documentación acreditativa de la capacidad de obrar y representación, cuando no pueda comprobarse mediante consulta registral.
- b) La documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional exigidos en la cláusula 2.3
- c) La documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, cuando no pueda obtenerse directamente por el Ayuntamiento.
- d) La documentación acreditativa de la efectiva disponibilidad de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, cuando proceda.
- e) La constitución de la garantía definitiva del cinco por ciento (5 %) del precio final ofertado, IVA excluido.

Todo ello de conformidad con el artículo 159.4.f) de la LCSP.

La falta de cumplimiento del requerimiento dentro del plazo concedido producirá las consecuencias previstas en la LCSP, procediéndose, cuando corresponda, a recabar la documentación de la siguiente empresa clasificada.



III.- En relación con la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 tanto de la empresa licitadora como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, deberá presentar los siguientes documentos:

- (a) Documento Nacional de Identidad de la persona que presente la solicitud en nombre propio o como apoderado. Además, en el caso de que se actúe en representación de otra persona o entidad, **poder notarial**, el cual será bastantado por esta entidad en el proceso de calificación de la documentación.
- (b) La capacidad de obrar de las empresas que fueren personas jurídicas que se acreditará mediante escritura de constitución y de modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.
- (c) Poder bastante al efecto a favor de las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otra. Si la empresa licitadora fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el artículo 94.1.5 del Reglamento del Registro Mercantil.
- (d) Los que justifiquen los requisitos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional y, en su caso, habilitación empresarial o profesional, y que se señalan en la cláusula 2.3 del presente Pliego, tanto en los términos establecidos en los artículos 87 y 88 de la Ley; como en términos de grupo o subgrupo de clasificación y de categoría mínima exigible, siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del contrato.

Aquellas empresas licitadoras que se encuentren inscritas en un Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, estarán eximidas de presentar la documentación señalada en los apartados b), c) y d). Esta exención se entiende únicamente respecto a aquellos documentos acreditativos de las circunstancias de capacidad y solvencia cuya acreditación pueda efectuarse mediante el propio certificado.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato. Las empresas que deseen concurrir integradas en una unión temporal presentarán individualmente la documentación exigida en los apartados precedentes.

Los documentos deberán presentarse originales o mediante copias de los mismos que tengan carácter de auténticas, conforme a la legislación vigente.

A los efectos establecidos en los artículos 65 a 76 y 95 de la LCSP, la Mesa de



contratación podrán recabar de la empresa aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo de cinco días hábiles desde el correspondiente requerimiento.

IV.- La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social se realizará mediante la aportación de los siguientes documentos:

- Certificación expedida por la Administración Tributaria en que la empresa licitadora tenga su domicilio fiscal, así como por las Administraciones Tributarias en que se hayan realizado o se realicen actividades sujetas a tributación, acreditativas de que aquella se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. Tratándose de sociedades no mercantiles o entidades carentes de personalidad jurídica, la(s) certificación(es) se referirán al titular o titulares de la sociedad, entidad o establecimiento:
- Alta referida al ejercicio corriente o el último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. En caso de estar exento de este impuesto presentará declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto y señalará el supuesto de exención.
- Certificado del Instituto Nacional de la Seguridad Social en el que se acredite hallarse al corriente en el pago de las cuotas de dicha entidad. Quienes acrediten o hayan acreditado disponer de certificación vigente de inscripción en un Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, están exentos de presentar estas certificaciones en tanto se mantenga dicha vigencia y las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no hayan experimentado variación, extremos que la empresa deberá manifestar expresamente en el documento en que se formalice el contrato, con la excepción de la declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del Impuesto de Actividades Económicas.

V.- El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración y la ausencia de prohibiciones de contratar será el de finalización del plazo de presentaciones de ofertas y deberán subsistir en el momento de formalización del contrato.

VI.- De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación (IVA excluido) en concepto de penalidad y a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

VII.- Si la documentación presentada tras el requerimiento referido en este apartado adoleciese de defectos subsanables, se concederá un plazo de tres días hábiles para su subsanación, lo que se comunicará directamente al licitador, y será también anunciado en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Zeberio.



7.2. Subsanación de documentación

Si la documentación aportada dentro del plazo de siete días hábiles presentase defectos u omisiones subsanables, el órgano de contratación podrá requerir a la empresa licitadora para que proceda a su aclaración o subsanación, en los términos legalmente admisibles.

La subsanación no podrá utilizarse para modificar la oferta económica, alterar las condiciones de la proposición ni acreditar extemporáneamente requisitos que debieran concurrir al finalizar el plazo de presentación de ofertas.

Cuando no se cumplimente adecuadamente el requerimiento en los términos legalmente exigibles, se aplicarán las consecuencias previstas en el artículo 159.4.f) de la LCSP.

7.3. Adjudicación y notificación

I.- El órgano de contratación, adjudicará el contrato dentro de los cinco (5) días hábiles, siguientes a la recepción de la documentación. No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

II.- La resolución motivada de adjudicación se notificará a todos los licitadores, incluso a los que resulten excluidos, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de **15 días naturales**.

III.- Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 del artículo 155, la notificación y la publicidad a que se refiere el apartado anterior deberán contener la información necesaria que permita a las personas interesadas en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar los requisitos del artículo 151.2 LCSP.

IV.- Las ofertas presentadas y la documentación relativa a la valoración de las mismas serán accesibles de forma abierta por medios informáticos sin restricción alguna desde el momento en que se notifique la adjudicación del contrato.

V.- Si el órgano de contratación tuviera indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación que no hubieran sido advertidas por la mesa, los trasladará con carácter previo a la adjudicación del contrato a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

VI.- La adjudicación deberá ser motivada, se notificará por medios electrónicos a las empresas candidatas o licitadoras y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante en el plazo de quince días.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita a las empresas interesadas en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular, expresará



los siguientes extremos:

- a) En relación con las empresas candidatas descartadas, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- b) Con respecto a las empresas licitadoras excluidas del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta y un desglose de las valoraciones asignadas a las distintas empresas licitadoras, incluyendo a la adjudicataria.
- c) En todo caso, el nombre de la empresa adjudicataria, las características y ventajas de la proposición de la empresa adjudicataria determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de ésta con preferencia a las que hayan presentado las restantes empresas licitadoras cuyas ofertas hayan sido admitidas.

En la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización, conforme al artículo 153.3 de la LCSP.

VII.- Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de las empresas interesadas. En el caso de que las empresas licitadoras no lo soliciten en el plazo de 1 año, dicha documentación podrá ser destruida.

7.4. Formalización del contrato

7.4.1. Documento administrativo

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

7.4.2 Obligaciones previas a la formalización del contrato

I.- Acusado recibo de la notificación de adjudicación, la empresa adjudicataria, antes de la formalización del contrato, deberá aportar copia de la póliza y justificante de pago de la prima de contratación de los contratos de seguro indicados en la cláusula 11.2 del presente Pliego, que la empresa adjudicataria haya contratado y mantendrá a su costa durante el periodo de construcción y el plazo de la garantía.

Los límites asegurados serán aquéllos que la Administración determine en cada obra en función de las peculiaridades de ésta, de los edificios colindantes, de los bienes preexistentes y de cualesquiera otras circunstancias que estime oportunas.



II.- Durante la vigencia del contrato, el órgano contratante podrá pedir a la empresa contratista que le exhiba la documentación correspondiente a dichos seguros, o que se le entregue copia de las pólizas o certificado de los mismos, así como que se le acredite estar al corriente en el pago de las primas, con la obligación, por parte de ésta, de cumplimentar dicho requerimiento, pudiendo, en caso contrario, el órgano contratante suspender el pago de certificaciones de obra y el plazo de recepción de las obras y, en su caso, suspender el inicio del cómputo del plazo de garantía, sin que dicho periodo de suspensión sea computable a efectos de indemnizaciones, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar por causa de incumplimiento.

7.4.3 Plazo de formalización

I.- El contrato se perfeccionará mediante su formalización, de conformidad con el artículo 36 de la LCSP.

Al no resultar, por razón de su valor estimado, susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización se efectuará dentro del plazo legalmente establecido para los contratos no sujetos al plazo de espera previsto en el artículo 153.3 de la LCSP.

La formalización se realizará en documento administrativo, sin introducir modificaciones respecto de las condiciones de la adjudicación.

La formalización se publicará en el perfil de contratante dentro del plazo establecido en el artículo 154 de la LCSP.

II.- El adjudicatario queda obligado a suscribir, dentro del plazo correspondiente arriba indicado, el documento administrativo de formalización del contrato, al que se unirá un ejemplar del pliego de prescripciones técnicas y del pliego de cláusulas administrativas.

III.- Tendrá asimismo carácter contractual la oferta presentada por el contratista en todo lo referente a mejoras, propuestas u otros aspectos que puedan influir en la ejecución del contrato y que, según los criterios de valoración establecidos hayan determinado la adjudicación del mismo.

IV.- Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de su consideración como causa de prohibición para contratar.

En tal caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, en los plazos antes señalados.



V.- Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, esta indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

VI.- **Anuncio de formalización.** La formalización del contrato junto con el correspondiente contrato se publicará en el Perfil del Contratante en un plazo no superior a **quince días** tras el perfeccionamiento del contrato. El anuncio de formalización contendrá la información recogida en el Anexo III de la LCSP.

7.5 Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento

I.- Cuando el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar el contrato cuando se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los licitadores.

II.- La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización del contrato, debiendo compensarse a los licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

III.- Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, en cuyo caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

IV.- El desistimiento del procedimiento debe estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

8. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

8.1. Normas generales relativas a la ejecución del contrato

I.- De conformidad con lo establecido en el artículo 238 de la LCSP, el contrato se ejecutará con estricta sujeción a las cláusulas contenidas en el presente Pliego y conforme a las indicaciones de la Dirección Técnica de conformidad con el presupuesto aprobado por la Administración y a las instrucciones que, en interpretación técnica de éste, diere a la empresa contratista la Dirección Facultativa de las obras. Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía la empresa contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse.

II.- **Responsabilidad por los trabajos y daños.** La empresa adjudicataria será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones realizadas, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones



incorrectas en la ejecución del contrato. Será por su cuenta la indemnización de los daños que se originen a terceros.

III.- Plazos de ejecución. El plazo total de ejecución de las obras será de veinte (20) días naturales, contados desde el día siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo en la que se autorice el inicio de las obras.

Cuando el acta de comprobación del replanteo refleje reservas que impidan el inicio de las obras, el plazo de ejecución no comenzará hasta que se notifique a la empresa contratista la autorización formal de inicio.

El plazo contractual comprenderá la ejecución completa de todas las unidades de obra previstas en el proyecto, incluidos los trabajos auxiliares, remates, limpieza y retirada de instalaciones provisionales.

El plazo únicamente podrá ampliarse en los supuestos y mediante el procedimiento previstos en la LCSP.

La empresa contratista deberá comunicar por escrito a la Dirección Facultativa la fecha prevista de terminación de las obras con antelación suficiente para organizar su comprobación y recepción.

8.2 Dirección e inspección de las obras; Dirección facultativa

La Dirección Facultativa ejercerá las funciones de dirección, inspección, comprobación y vigilancia técnica de las obras, conforme al proyecto aprobado, al presente pliego y a la normativa aplicable.

Corresponderá a la Dirección Facultativa:

- Comprobar la correcta ejecución de las unidades de obra.
- Interpretar técnicamente el proyecto y resolver las incidencias de ejecución dentro de sus atribuciones.
- Comprobar los materiales y procedimientos constructivos empleados.
- Emitir las instrucciones necesarias para la correcta ejecución de las obras.
- Informar sobre las certificaciones de obra y sobre las incidencias que puedan afectar al plazo, precio o alcance contractual.
- Informar sobre la recepción de las obras y sobre la existencia de defectos que deban ser subsanados.

Las instrucciones de la Dirección Facultativa no podrán modificar por sí mismas el contrato ni autorizar prestaciones que excedan del objeto contratado. Las modificaciones deberán aprobarse por el órgano de contratación conforme a la LCSP.

8.3 Comprobación del replanteo



I.- La ejecución del contrato comenzará con el acto de comprobación del replanteo que se realizará en el plazo máximo de un mes desde la fecha de la formalización del contrato.

La comprobación del replanteo de las obras se efectuará en presencia de la empresa adjudicataria o de su representante, de conformidad y con los efectos prevenidos por los artículos 237 de la LCSP, y 139, 140 y 141 del RGLCAP.

No podrá iniciarse la obra, por tanto, sin que se haya extendido el acta de comprobación del replanteo o cuando se hagan constar en ella reservas que se estimen fundadas, en cuyo caso se suspenderá su iniciación o se acordará la suspensión definitiva.

II.- La demora injustificada en la comprobación del replanteo y la suspensión de la iniciación de las obras por plazo superior a cuatro meses por parte de la Administración son causas de resolución del contrato. Igualmente, no podrá iniciarse la obra sin la previa aprobación del Plan de Seguridad e Higiene, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 1627/1997, por el que se establecen las disposiciones mínimas en materia de seguridad y salud en las obras de construcción.

El acta de comprobación del replanteo se entenderá como integrante del contrato a los efectos de su exigibilidad.

8.4 Fuerza Mayor

En casos de fuerza mayor, y siempre que no exista actuación imprudente o culpable por parte de la empresa contratista, ésta tendrá derecho a una indemnización por los daños y perjuicios que se le hubieren causado.

Tendrán la consideración de casos de fuerza mayor los establecidos en el artículo 239 de la LCSP, que se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 del RGLCAP.

8.5 Revisión de precios

No procede revisión precios. No es previsible durante la ejecución de la obra, teniendo en cuenta el plazo previsto para su consecución, se produzcan cambios importantes que vayan a afectar al precio de licitación y que no hayan sido previstos por los licitadores.

8.6 Ejecución defectuosa, incumplimiento parcial y demora

I.- En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato, incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido, así como cuando la empresa contratista, por causas imputables a la misma, incumpla la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, se podrá establecer penalidades, si así se recoge en la cláusula 9 del presente Pliego.



II.- La empresa adjudicataria queda obligada al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato fijado por la Administración. Si llegado el término el plazo citado, la empresa contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables a la misma, la Administración podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades económicas. Estas ascenderán a las cuantías establecidas en la cláusula 9 del presente Pliego. Si el retraso fuera producido por motivos no imputables a la empresa contratista, se estará a lo dispuesto en el artículo 195.2 de la LCSP. En todo caso, la constitución en mora de la empresa contratista no requerirá interpelación o intimación previa por parte de la Administración.

III.- Daños y perjuicios. En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándola la misma no cubriera los daños causados a la Administración, ésta exigirá a la empresa contratista la indemnización por daños y perjuicios.

IV.- Indemnización de daños y perjuicios causados a terceros durante la ejecución del contrato. Se estará a lo establecido en el artículo 196 de la LCSP.

8.7 Modificación del contrato

I.- Los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en el artículo 203 y siguientes de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 LCSP.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP, y deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la LCSP.

II.- Cuando la Dirección Facultativa de la obra considere necesaria una modificación del proyecto, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente redactando la oportuna propuesta integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren aquélla.

Cuando la tramitación de una modificación exija la suspensión temporal, parcial, o total de la ejecución de las obras y ello ocasione graves perjuicios para el interés público, el órgano de contratación podrá acordar que continúen provisionalmente las mismas, tal y como esté prevista en la propuesta técnica que elabore la Dirección Facultativa, siempre que el importe máximo previsto no supere el 20% del precio primitivo del contrato y exista crédito adecuado y suficiente para su financiación.

III.- Ni la Dirección Facultativa de las obras ni la empresa contratista podrán introducir o ejecutar modificaciones en las obras comprendidas en el contrato sin la debida aprobación de la modificación y del presupuesto resultante como consecuencia de ella por el órgano de contratación.

No obstante, podrán introducirse variaciones sin necesidad de previa aprobación cuando éstas consistan en la alteración en el número de unidades realmente



ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10% del precio primitivo del contrato.

8.8 Abonos a la empresa contratista

I.- La empresa contratista tendrá derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de las obras que realmente ejecute con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato y sus modificaciones, si las hubiera.

II.- A los efectos del pago, la Administración expedirá las certificaciones que comprendan la obra ejecutada. Los abonos a la empresa contratista resultantes de las certificaciones expedidas tienen el concepto de pagos a buena cuenta, sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las obras que comprende. Para los proveedores que según la Ley 25/2013 estén obligados a la expedición y remisión de la factura electrónica, deberán presentarla a través del portal del proveedor del Ayuntamiento de Zeberio. Para los no obligados y para las facturas por importe de hasta 5.000 euros, podrán también presentarlas por el portal de proveedor o bien a través del Registro General de Entradas de este Ayuntamiento.

III.- La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro del plazo de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de las prestaciones realizadas, sin perjuicio de lo establecido en el art. 210.4 de la LCSP y, si se demorase, deberá abonar a la empresa contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, según dispone el art. 198.4 de la LCSP.

La empresa contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para ejecutar las obras en el plazo o plazos contractuales, salvo que a juicio de la Dirección Facultativa de la obra existiesen razones para estimarlo inconveniente.

8.9 Suspensión del contrato

En materia de suspensión se estará a lo señalado en el art. 208 de la LCSP, y 103, 170 y 171 de la RGLCAP.

Si el Ayuntamiento de Zeberio acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 de la LCSP, se extenderá un acta, de oficio o a solicitud de la contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

En los supuestos de suspensión parcial o total, temporal o definitiva, se levantará el correspondiente Acta de Suspensión, que deberá ir firmada por la Dirección Facultativa de las obras y la empresa contratista, en la que se hará constar el acuerdo de la Administración que originó la suspensión, las circunstancias que la han ocasionado y la situación de hecho en la ejecución del contrato, definiéndose concretamente la parte o



partes o la totalidad de las obras afectadas por aquella. Acordada la suspensión, la Administración abonará a la empresa contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por ésta con sujeción a las reglas señaladas en el art. 208.2 LCSP.

Es causa de resolución del contrato la suspensión de las obras por un plazo superior a 8 meses acordada por la Administración.

8.10 Obligaciones del contratista- Condiciones especiales de ejecución

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, existirán específicamente las siguientes obligaciones:

8.10.1 En materia medioambiental, social y laboral.

La empresa contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia medioambiental, social y laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP. En particular:

I.- Cuando las prestaciones a desarrollar estén sujetas a ordenanza laboral o convenio colectivo vendrá obligada a cumplir con las disposiciones de la ordenanza laboral y convenio colectivo correspondiente.

II.- La empresa adoptará cuantas medidas en el trabajo fueren de pertinente obligación o necesarias en orden a la prevención de los riesgos laborales. Cumplirá así mismo las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales establecidos por la normativa vigente y antes del inicio de la actividad contratada deberá acreditar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- La evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva correspondiente a la actividad contratada.
- La formación e información en materia preventiva al personal trabajador que va a emplear en la ejecución del contrato.
- Justificante de la entrega de equipos de protección individual, que en su caso, fueran necesarios.

III.- En el caso de accidente o perjuicio de cualquier género ocurrido a los/las operarios/as con ocasión del ejercicio de los trabajos, cumplirá lo dispuesto en las normas vigentes bajo su responsabilidad, sin que ésta alcance en modo alguno a la administración.

8.10.2 Control de calidad

I.- Se entenderá por Garantía de Calidad el conjunto de acciones planeadas y sistemáticas necesarias para proveer la confianza adecuada de que todas las estructuras, componentes e instalaciones se construyen de acuerdo con el Contrato, Códigos, Normas y Especificaciones de diseño.

La garantía de calidad incluye el control de calidad, el cual comprende aquellas acciones



de comprobación de que la calidad está de acuerdo con los requisitos predeterminados.

II.- El control de calidad de una obra comprende los aspectos siguientes:

- Calidad de materias primas.
- Calidad de equipos o materiales suministrados a obra, incluyendo su proceso de fabricación.
- Calidad de ejecución de las obras (construcción y montaje).
- Calidad de la obra terminada (inspección y pruebas).

III.- Con objeto de conseguir la calidad esperada se comprobará especialmente, el cumplimiento referente a la procedencia del material, limitaciones de la ejecución y control de la unidad terminada especificadas en el DECRETO 209/2014, de 28 de octubre, por el que se regula el control de calidad en la construcción, del Gobierno Vasco.

En la ejecución de las unidades de obra descritas en este Pliego se cumplirá lo especificado en el Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para obra de carreteras y puentes PG-3.

IV.- Correrá a cargo de la empresa contratista la realización de ensayos por laboratorio homologado para control de mezclas bituminosas. Se realizarán como mínimo un ensayo Marshall completo con cálculo de la estabilidad y deformación, cálculo de la densidad relativa y porcentajes de huecos de la mezcla y de los áridos, la realización de dos ensayos para comprobar el contenido en ligante y dos ensayos de la granulometría del árido recuperado.

Se entregará la siguiente documentación:

- Antes del suministro los certificados de ensayos realizados por un laboratorio ajeno a la fábrica.
- Marcado CE de producto.
- Certificado de garantía del fabricante.
- Sello de calidad del producto.

8.10.3 Gestión de residuos

Será de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 105/2008 por el que se regula la producción y gestión de los residuos de la construcción y demolición y, el Decreto 11/2012 por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición a nivel en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Sin perjuicio de las nuevas legislaciones o la actualización normativa pueda imponer en el futuro, al Adjudicatario del contrato le será de aplicación específica lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 11/2012 por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco.



En aras al cumplimiento normativo se tendrán los siguientes objetivos:

- Identificar, calcular y gestionar la totalidad de residuos resultantes
- Aplicar el principio de jerarquía contemplado en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados a la hora de gestionar los residuos estableciendo el criterio de prelación de prevenir, reutilizar, valorizar in situ, valorizar ex situ y eliminar.
- Gestionar todos los residuos con gestores autorizados para cada residuo y/o derivar los residuos a localizaciones debidamente autorizadas.
- Acreditar todo el proceso de gestión de los residuos ante las administraciones competentes.

8.10.4 Gastos necesarios para la ejecución

Son de cuenta de la empresa contratista las tasas por la prestación de los trabajos facultativos de comprobación del replanteo, dirección, inspección y liquidación y cualesquiera otras que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen. Asimismo, correrán de cuenta de la empresa contratista los posibles gastos por verificación y ensayo de materiales y unidades de obra que la Dirección Facultativa de Obra estime necesario o conveniente llevar a cabo, hasta un importe máximo del 1% del presupuesto de adjudicación de la obra.

La empresa adjudicataria se obliga a gestionar todos los permisos municipales, salvo el otorgamiento de la Licencia Municipal de obras, para colocación de andamiajes, vados, vallas, aperturas de calzadas para acometidas, etc., siendo totalmente a cargo de la empresa contratista tanto los gastos que ocasionen su gestión y tasas como los de ejecución.

Serán de cuenta y a costa de la empresa contratista la realización de las gestiones, pago de todos los gastos, tasas, arbitrios, etc., y redacción y visado de los proyectos que haya que presentar en los Organismos competentes a efectos de obtener el alta y permiso de funcionamiento, enganches a redes y servicios, acometidas provisionales y en general, todo lo necesario para el funcionamiento adecuado y legalizado de las instalaciones, quedando exceptuadas, en todo caso, las acometidas definitivas, que correrán a cargo de la entidad contratante.

Corresponde a la empresa contratista, y a su cargo, suministrar la energía eléctrica, agua, teléfono y cuantos servicios sean precisos para la ejecución de las obras e instalaciones, los cuales deberán cumplir la normativa vigente.

8.10.5 Señalización

La empresa contratista está obligada a instalar a su costa los carteles anunciadores de las obras, así como las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la



circulación en la zona que ocupen los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquéllos, tanto en dicha zona como en sus límites e inmediaciones.

El contratista adquiere el compromiso de velar durante las 24 horas del día y hasta la total terminación de las obras por el buen estado y eficacia de la señalización, siendo el único responsable de cuantos daños humanos y materiales puedan derivarse del incumplimiento de este compromiso.

La ordenación del tráfico y colocación de la señalización de obra, tanto fija como móvil, será llevada a cabo por una empresa especializada que el contratista haya seleccionado para este fin. El contratista será el responsable de toda la señalización para lo que supervisará diariamente el buen estado de la señalización, el balizamiento, etc.

8.10.6 Libro de órdenes

La empresa contratista está obligada a conservar y tener a disposición en todo momento en la obra el Libro de Órdenes. Éste estará a disposición de la Dirección Facultativa de las obras y de la persona responsable del contrato, quienes deberán consignar en él las visitas, incidencias y órdenes que se produzcan durante el desarrollo de la obra.

La empresa contratista estará obligada por sí o por medio de su persona delegada a firmar el oportuno acuse de recibo de tales instrucciones.

En el acto de recepción se exigirá la presentación del Libro de Órdenes debidamente cumplimentado, el cual pasará a poder de la Administración una vez efectuada la recepción.

8.10.7 Criterios lingüísticos

La empresa adjudicataria del contrato deberá observar en la ejecución del contrato la cooficialidad de ambos idiomas, euskera y castellano, sujetando su actividad a los criterios de bilingüismo y de respeto a los derechos lingüísticos de los ciudadanos y ciudadanas, de acuerdo con las disposiciones recogidas en el Estatuto de Autonomía del País Vasco, la Ley 10/1982 de 24 de noviembre, de Normalización del Uso del Euskera, el Decreto 19/2024, de 22 de febrero, de normalización del uso del euskera en el Sector Público Vasco.

9. INFRACCIONES Y PENALIDADES

9.1. Régimen general

El incumplimiento por el contratista de las obligaciones establecidas en el presente pliego, en el proyecto de obras, en el contrato o en las instrucciones dictadas por la dirección facultativa podrá dar lugar a la imposición de penalidades, sin perjuicio de la



obligación de subsanar los defectos, reparar los daños ocasionados y, en su caso, proceder a la resolución del contrato.

A efectos de la imposición de penalidades, los incumplimientos se clasifican en leves, graves y muy graves, atendiendo a su naturaleza, entidad, reiteración, repercusión sobre la ejecución de las obras, seguridad de las personas, afección al medio ambiente y perjuicios ocasionados a la Administración o a terceros.

Las penalidades se impondrán previa tramitación del correspondiente procedimiento, con audiencia al contratista, mediante resolución del órgano de contratación.

9.2. Infracciones leves

Se considerarán infracciones leves los incumplimientos de obligaciones contractuales que, por su escasa entidad, no comprometan de forma relevante la ejecución de las obras, la seguridad, la calidad de los trabajos ni los intereses de la Administración.

Tendrán la consideración de infracciones leves:

1. No mantener adecuadamente ordenada y limpia la zona de obras, cuando el incumplimiento no constituya un riesgo para las personas o los bienes.
2. No retirar con la debida diligencia pequeños residuos, restos de materiales o elementos auxiliares derivados de los trabajos.
3. Incumplir instrucciones de la dirección facultativa de carácter no esencial, siempre que el incumplimiento no afecte a la seguridad, calidad o plazo de ejecución.
4. No facilitar puntualmente la documentación ordinaria de seguimiento de las obras, cuando no se haya ocasionado perjuicio relevante.
5. Incumplir obligaciones de señalización, balizamiento o protección de la zona de obras cuando la deficiencia sea de escasa entidad y no genere una situación de riesgo.
6. Cualquier otro incumplimiento de obligaciones contractuales de carácter formal o accesorio que no esté tipificado como grave o muy grave.

Sanción por infracción leve:

Penalidad de hasta 750 euros por cada infracción, graduada atendiendo a las circunstancias concurrentes.

9.3. Infracciones graves

Se considerarán infracciones graves los incumplimientos que afecten de manera relevante a la correcta ejecución de las obras, a la calidad de los trabajos, al cumplimiento de las instrucciones técnicas, a la seguridad o a los intereses municipales.

Tendrán la consideración de infracciones graves:



1. Incumplir injustificadamente las órdenes de la dirección facultativa relativas a la ejecución, calidad, medición o correcta terminación de las unidades de obra.
2. Ejecutar unidades de obra con materiales o características distintas de las prescritas en el proyecto, pliego o instrucciones de la dirección facultativa, cuando el incumplimiento no constituya infracción muy grave.
3. No subsanar dentro del plazo concedido defectos o trabajos incorrectamente ejecutados.
4. Incumplir las obligaciones de señalización, balizamiento, protección o seguridad de las obras cuando se genere un riesgo relevante para trabajadores, usuarios de los caminos o terceros.
5. Incumplir las obligaciones de protección del medio ambiente, gestión de residuos o limpieza de la zona de actuación, ocasionando perjuicios relevantes.
6. No disponer de los medios personales o materiales comprometidos cuando ello afecte al desarrollo normal de las obras.
7. Incumplir injustificadamente los plazos parciales establecidos en el programa de trabajo, cuando ello comprometa el cumplimiento del plazo total.
8. No comunicar a la dirección facultativa incidencias que puedan afectar a la seguridad, calidad, medición o correcta ejecución de las obras.
9. Reiterar tres infracciones leves de la misma naturaleza durante la ejecución del contrato, siempre que hayan sido previamente advertidas o sancionadas.
10. Incumplir obligaciones laborales, sociales o medioambientales vinculadas a la ejecución del contrato, cuando el incumplimiento sea imputable al contratista y no tenga atribuida legalmente otra consecuencia específica.

Sanción por infracción grave:

Penalidad de hasta 1.500 euros por cada infracción, graduada atendiendo a su gravedad, consecuencias y reiteración.

9.4. Infracciones muy graves

Se considerarán infracciones muy graves los incumplimientos que comprometan sustancialmente la ejecución del contrato, la seguridad de las personas, la integridad de las obras o el interés público, así como aquellos que puedan constituir causa de resolución contractual.

Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

1. Abandonar injustificadamente las obras o paralizar su ejecución por causa imputable al contratista sin autorización de la Administración.
2. Incumplir de forma reiterada o manifiesta las órdenes de la dirección facultativa relativas a obligaciones esenciales del contrato.
3. Ejecutar obras ocultando unidades, mediciones o defectos, o aportando certificaciones o documentación de ejecución conscientemente inexactas.
4. Utilizar materiales que no cumplan las prescripciones técnicas esenciales del proyecto, cuando ello comprometa la durabilidad, estabilidad, funcionalidad o seguridad de la obra.



5. Ejecutar unidades de obra sin la autorización o aprobación que resulte preceptiva, cuando el incumplimiento afecte sustancialmente al objeto contractual.
6. Incumplir gravemente las obligaciones de seguridad y salud, cuando se genere un riesgo grave para los trabajadores, usuarios de los caminos o terceros.
7. Ceder o subcontratar prestaciones incumpliendo las condiciones legales o contractuales cuando el incumplimiento tenga carácter esencial o cause un perjuicio grave a la ejecución.
8. Reiterar tres infracciones graves de la misma naturaleza durante la ejecución del contrato, siempre que hayan sido previamente advertidas o sancionadas.
9. Incumplir una obligación contractual calificada expresamente como esencial en el presente pliego, cuando el incumplimiento sea imputable al contratista y tenga entidad suficiente para esta clasificación.
10. Incurrir en cualquier otro incumplimiento que, por su gravedad y consecuencias, pueda justificar la resolución del contrato conforme a la legislación de contratos del sector público.

Sanción por infracción muy grave:

Penalidad de hasta 3.000 euros por cada infracción, sin perjuicio de que, cuando concurren los requisitos legales, pueda acordarse la resolución del contrato.

9.5. Graduación de las penalidades

Para determinar la cuantía concreta de la penalidad dentro de cada categoría se tendrán en cuenta:

- a) La gravedad y duración del incumplimiento.
- b) La existencia de intencionalidad o negligencia.
- c) La reiteración de conductas infractoras.
- d) La incidencia sobre la seguridad de las personas y bienes.
- e) La repercusión sobre la calidad, funcionalidad y durabilidad de las obras.
- f) Los daños y perjuicios ocasionados a la Administración o a terceros.
- g) La reparación voluntaria y efectiva del incumplimiento antes de la resolución del procedimiento.

La imposición de penalidades no eximirá al contratista de la obligación de corregir los defectos ni de indemnizar los daños y perjuicios que, en su caso, se hubieran ocasionado.

9.6. Límites de las penalidades



La cuantía de cada penalidad no podrá superar el 10 % del precio del contrato, IVA excluido, ni el conjunto de las penalidades impuestas podrá superar el 50 % de dicho precio, conforme al artículo 192 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

Las penalidades por demora en la ejecución del plazo total o de los plazos parciales se regirán por lo dispuesto en la cláusula 8.6 del presente pliego y en el artículo 193 de la LCSP.

No procederá sancionar dos veces un mismo hecho por el mismo concepto. Cuando una conducta pudiera encuadrarse en varias infracciones, se aplicará la calificación que corresponda atendiendo a su naturaleza y gravedad.

9.7. Procedimiento de imposición

La imposición de penalidades requerirá:

1. Informe del responsable del contrato o de la dirección facultativa en el que se describan los hechos, la obligación incumplida y la propuesta de calificación.
2. Audiencia al contratista por plazo de diez días hábiles para formular alegaciones y aportar los documentos que estime oportunos.
3. Resolución motivada del órgano de contratación, indicando los hechos probados, la infracción apreciada, su calificación y la cuantía de la penalidad.

Las penalidades se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que deban abonarse al contratista o, cuando no sea posible, sobre la garantía constituida, de conformidad con el artículo 194 de la LCSP.

9.8. Resolución del contrato

La imposición de penalidades será compatible con la resolución del contrato cuando el incumplimiento constituya causa legal de resolución, de acuerdo con los artículos 211 y siguientes de la LCSP y con las restantes previsiones del presente pliego.

La reiteración de infracciones muy graves podrá ser valorada por el órgano de contratación a efectos de apreciar la concurrencia de una causa legal de resolución, previa tramitación del procedimiento correspondiente.

10. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se extinguirá por su cumplimiento o por resolución.

10.1 Cumplimiento del contrato

El contrato se entenderá cumplido por la contratista cuando esta haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción del Ayuntamiento de Zeberio la totalidad de la prestación.



I.- Recepción. La recepción de las obras se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 210 y 243 de la LCSP y 163 y siguientes del RGLCAP.

El contrato se entenderá cumplido por la empresa contratista cuando ésta haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la obra.

La empresa contratista o su delegada comunicarán por escrito a la Dirección Facultativa de las obras, la fecha prevista para su terminación, con la antelación suficiente.

La recepción de la obra se realizará una vez efectuada la comunicación escrita y como máximo dentro del mes siguiente a su terminación. De la recepción se extenderá la correspondiente acta, que será suscrita por todas las personas que concurran al acto, y en la que se hará constar si las obras se encuentran en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, en cuyo caso la Dirección Facultativa de las obras las dará por recibidas, comenzando entonces el plazo de garantía.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y la Dirección Facultativa de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo la empresa contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada a la empresa contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

II.- Devolución de la garantía. El plazo de garantía de las obras será de dos (2) años, contado desde la fecha de formalización del acta de recepción, salvo que en el proyecto aprobado se establezca justificadamente un plazo superior.

Durante dicho plazo, la empresa contratista responderá de los defectos imputables a la ejecución y deberá realizar a su costa las reparaciones necesarias.

La empresa contratista estará obligada a conservar las obras durante el plazo de garantía en los términos establecidos en el proyecto y en la normativa aplicable.

III.- Liquidación del contrato. Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, la Dirección Facultativa de la obra, de oficio o, a instancia de la empresa contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras con los efectos señalados en los artículos 243.3 de la LCSP y 169 del RGLCAP, que son los siguientes:

- Si el informe fuera favorable, la empresa contratista quedará relevada de toda responsabilidad, salvo la responsabilidad por vicios ocultos, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes.



- En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de las obras y no al uso de lo construido durante el plazo de garantía, la Dirección Facultativa procederá a dictar las oportunas instrucciones a la empresa contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargada de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

No obstante, si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido al incumplimiento del contrato por parte de la empresa contratista, responderá ésta de los daños y perjuicios durante el término de quince años a contar desde la recepción de la obra.

IV.- Vicios y defectos durante el plazo de garantía. El plazo de garantía establecido, en su caso, comienza a contar desde la fecha de recepción o conformidad. Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar a la contratista la subsanación de los mismos.

Terminado el plazo de garantía sin que el Ayuntamiento de Zeberio haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, la contratista quedará exenta de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

La contratista tendrá derecho a conocer y ser oída sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

10.2 Resolución del contrato

Serán causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 245 de la LCSP, así como las que resulten aplicables conforme al presente pliego.

La resolución se acordará por el órgano de contratación, previa tramitación del procedimiento correspondiente y con audiencia de la empresa contratista.

Cuando la resolución sea imputable a la empresa contratista, se aplicarán los efectos previstos en los artículos 213 y 246 de la LCSP, incluyendo, cuando proceda, la incautación de la garantía definitiva y la indemnización de los daños y perjuicios que excedan de su importe.

Las condiciones especiales de ejecución que tengan carácter de obligación esencial deberán identificarse expresamente en el pliego, con indicación de las consecuencias de su incumplimiento.

La resolución no impedirá la exigencia de las responsabilidades que legalmente correspondan.



11. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA POR DAÑOS Y PERJUICIOS

11.1. Responsabilidad del contratista

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden del Ayuntamiento de Zeberio, será esta responsable dentro de los límites señalados en las Leyes.

Los terceros podrán requerir previamente, dentro del año siguiente a la producción del hecho, al órgano de contratación para que éste, oído el contratista, informe sobre a cuál de las partes contratantes corresponde la responsabilidad de los daños. El ejercicio de esta facultad interrumpe el plazo de prescripción de la acción.

La reclamación de aquellos se formulará, en todo caso, conforme al procedimiento establecido en la legislación aplicable a cada supuesto.

11.2. Seguros

Antes de la formalización del contrato y, en todo caso, antes del inicio de las obras aportará los siguientes documentos: copia de la póliza y justificante de pago de la prima de la contratación de los siguientes contratos de seguro, que el adjudicatario contratará y mantendrá a su costa durante el periodo de los trabajos, incluyéndose las coberturas siguientes:

I.- Póliza de Todo riesgo de construcción, que cubra los daños que puedan sufrir las obras realizadas y en curso de realización, incluyéndose las coberturas siguientes:

I.I Daños derivados de los riesgos de incendio, rayo, explosión, robo, expoliación, impacto, impericia, negligencia, actos vandálicos y malintencionados, de los riesgos de la naturaleza y/o cualquier otro riesgo no denominado.

I.II. Garantías adicionales derivadas de: Error de diseño, riesgo del fabricante. Gastos por horas extraordinarias, desescombrado, demolición, medidas adoptadas por la autoridad. Daños a bienes preexistentes. Huelga, motín y terrorismo.

Quedará asegurada toda pérdida o daño que resulte de una causa cuyo origen se encuentre en el periodo de los trabajos, así como la que se ocasione en esta etapa o posteriores como consecuencia de la ejecución de trabajos llevados a cabo con el fin de dar correcto cumplimiento a las obligaciones estipuladas en el contrato de obras. La suma asegurada deberá ser igual como mínimo al valor de la obra. Debe quedar incluido el Ayuntamiento como asegurado adicional.

II.- Póliza de responsabilidad civil. En sus vertientes generales, de explotación, patronal y de trabajos terminados, incluyendo como asegurado al contratista, al Ayuntamiento de Zeberio. La franquicia para la responsabilidad civil de explotación no podrá ser superior a 10.000 euros y el límite mínimo de indemnización por siniestro, son



sublímite por víctima tanto en explotación como en patronal no inferior a 150.000 euros será de:

Precio de licitación límite mínimo de indemnización:

Hasta 1.000.000€: 300.000€

Entre 1.000.001 y 3.000.000€: 600.000€

Entre 3.000.001 y 9.000.000€: 1.500.000€

Entre 9.000.001 y 25.000.000€: 3.000.000€

Entre 9.000.001 y 25.000.000€: 6.000.000€

Más de 75.000.000€: 12.000.000€

12. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

12.1. Confidencialidad

La empresa contratista deberá respetar el carácter confidencial de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, cuando dicha información haya sido declarada confidencial conforme a la legislación aplicable o tenga legítimamente tal carácter.

La confidencialidad no podrá extenderse a la totalidad de la oferta ni impedir el cumplimiento de las obligaciones de publicidad y transparencia previstas en la LCSP.

12.2. Protección de datos personales

En caso de que la ejecución del contrato implique el tratamiento de datos personales por cuenta del Ayuntamiento, las partes cumplirán el Reglamento (UE) 2016/679 y la Ley Orgánica 3/2018.

Cuando exista tratamiento por cuenta del Ayuntamiento, las obligaciones correspondientes se recogerán en el instrumento jurídico que resulte exigible, con identificación de las instrucciones del responsable del tratamiento, las medidas de seguridad y las obligaciones de la empresa contratista.

La empresa contratista no podrá utilizar los datos personales para finalidades distintas de las necesarias para la ejecución del contrato.

En Zeberio, a 21 de octubre de 2026

El Alcalde
Ekain Goti Olabarri